Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

HACIA UN CONTROL JURISDICCIONAL INTEGRAL DE LA POSTULACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS CANDIDATOS

Adín A. de León Gálvez[*]

> "La seguridad de que los partidos no sean respetuosos con el principio democrático, difícilmente permitirá la realización de un estado democrático."
>
> *Fernando Flores Giménez*

Sumario: I. Introducción. II. Pautas para la democracia interna de los partidos políticos. III. El registro de candidaturas y la violación al voto pasivo. IV. El control jurisdiccional de la postulación de los candidatos. V. Conclusiones.

I. Introducción

El objeto de la presente ponencia es hacer algunas consideraciones acerca de la necesidad de contar con un modelo en el cual, respetando la plena libertad de autodeterminación de los partidos políticos, se garantice la protección integral de los derechos de sus militantes, con especial referencia a los casos en que la postulación de candidatos se realiza al margen de los procedimientos estatutarios.

Ciertamente, existe el rechazo por parte de los partidos políticos para permitir la intervención estatal en sus asuntos internos, en razón de que se vulnera su autonomía y libertad de autodetermina-

* Secretario Instructor de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

ción. Sin embargo, dicha independencia no puede entenderse como sinónimo de ausencia de controles jurídicos, máxime si se vulnera o restringe el ejercicio de los derechos políticos de sus integrantes.

En suma, uno de los intereses tutelados por el derecho consiste en eliminar espacios de impunidad en la sociedad y en tal virtud, nadie puede quedar al margen de dicho imperativo, menos aun los partidos políticos cuando en la toma de sus decisiones internas vulneren derechos fundamentales de sus militantes.

Es por lo anterior que en el presente trabajo, a la luz de las pautas para la democracia interna de los partidos políticos, se enunciará la problemática que enfrentan aquellos ciudadanos que se ven privados de su derecho para contender en los procesos electorales, por la inobservancia de los mecanismos de selección interna previstos en los estatutos y en su caso, en los reglamentos de elecciones internas, así como la insuficiencia de los procedimientos administrativos de control y vigilancia interna de las organizaciones políticas.

Asimismo, se expondrá la razón por la que el control administrativo o jurisdiccional de los actos realizados por los partidos en la postulación de sus candidatos no puede considerarse como una intromisión por parte de los organismos electorales, en la vida interna de los referidos entes políticos.

Las anteriores consideraciones tienen como propósito destacar la necesidad de encaminar las leyes electorales hacia un modelo que permita la intervención de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en las decisiones internas de los partidos políticos, fundamentalmente, en aquellos casos en que se vulnere el derecho a la postulación y con ello, garantizar la protección plena de los derechos fundamentales de sus afiliados.

II. PAUTAS PARA LA DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PARTÍDOS POLÍTICOS

Todos reconocen el papel que los partidos políticos juegan en la sociedad como instituciones fundamentales para el desarrollo y articulación del sistema democrático contemporáneo, ya que "estructuran y transmiten la opinión pública, comunican deman-

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

das a los poderes públicos, propician el control público del poder político y la influencia de los ciudadanos en las decisiones políticas del país, protagonizan el reclutamiento de las élites dirigentes, colaboran a la integración y legitimación del sistema político en su conjunto o canalizan las protestas contra un sistema político determinado que pretenden derrocar",[1] de ahí que el análisis de su estructura y funcionamiento se torne imprescindible.

Dentro de estos aspectos, merece especial mención el relativo a la configuración del poder al interior de los partidos, el cual ha permitido analizar el problema de la exigencia de la "democracia interna" necesaria para conseguir una imagen más real de estas organizaciones que se consideran vitales para el funcionamiento del sistema democrático.[2]

Los partidos políticos, como lo señala Fernando Flores Giménez,[3] reproducen en su interior un pequeño sistema político y de esa manera se muestra en ellos el fenómeno de la autonomización de sus órganos directivos respecto de la instancia que los origina. Ahora bien, si los partidos constituyen el vehículo en el que se deposita la voluntad del pueblo, la cual dota de autoridad y legitimidad a todo estado democrático, indudablemente se encuentran obligados a cumplir con los principios democráticos, los cuales serán eficaces si efectivamente responden a los intereses de sus militantes.

A partir de lo anterior, surge la idea de la democracia al interior de los partidos, la cual se constituye como un requisito indispensable para que los institutos políticos cumplan con su función de ser la vía de ascenso de la sociedad o del pueblo hacia el estado, lo que sólo es posible si las direcciones de los partidos permanecen vinculadas a sus bases sociales.[4]

Si bien la expresión "democracia interna" constituye un concepto de difícil precisión, se estima necesario señalar los rasgos que

---

[1] Oñate, Pablo. "Los partidos políticos", en *Manual de Ciencia Política*. Editor Rafael del Águila. Editorial Trotta, 2a. ed. Madrid, 2000, p. 251.

[2] Navarro Méndez, José Ignacio. *Partidos políticos y democracia interna*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999, pp. 150–151.

[3] Flores Giménez, Fernando. *La democracia interna de los partidos políticos.* Congreso de los Diputados, Madrid, 1998, pp. 23–24.

[4] García-Pelayo, Manuel. *El estado de partidos.* Alianza Editorial, Madrid, 1996, p. 62.

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

la caracterizan a fin de acercarnos a su sentido y alcance. Es por ello que diversos autores han considerado que en los documentos fundamentales de los partidos políticos deben estar presentes condiciones básicas de democracia, mismas que han sido recogidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral al momento de establecer los elementos mínimos que caracterizan la democracia interna de las instituciones políticas,[5] las cuales se indican a continuación:

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro de decisión del partido, al representar la voluntad del conjunto de afiliados.
2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados.
3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.
4. La existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales. Para estos procedimientos se puede optar por el voto directo o indirecto, pero en ambos casos, se deben prever los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar plenamente la libertad del voto, resultando indispensable la secrecía de éste en los procesos democráticos abiertos a toda la membresía de los partidos, mucho más cuando rebasan este ámbito.
5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido.
6. Mecanismos de control del poder.

En lo que interesa a los fines del presente trabajo, solamente se abordarán los aspectos relativos a la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, la existencia de procedimientos de elección de candidatos y al establecimiento de procedimientos disciplinarios.

En relación con la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, se ha establecido que constituye una premisa esencial

[5] Véase la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-781/2002, mediante la cual partiendo de las ideas expresadas por Fernando Flores Giménez y José Ignacio Navarro Méndez, cuyas obras fueron citadas con anterioridad, se destacan los elementos mínimos de democracia que deben imperar en todo partido político.

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

de una democracia moderna, de aplicación obligatoria al interior de los partidos políticos, de manera que el afiliado goce de una serie de derechos que le permitan un mayor grado de participación posible, fundamentalmente en condiciones de igualdad, los cuales deben ser respetados íntegramente por los órganos directivos del partido.

Un partido político podrá ser considerado democrático en su régimen interno, en el momento en que garantice el respeto a los derechos fundamentales de sus afiliados, es decir, en la medida en que sus miembros reciban, en condiciones de igualdad, información plural y veraz, manifiesten ideas que puedan influir en los programas, decisiones y actitudes políticas de aquéllos, voten en elecciones limpias a los cargos de dirigentes y a los públicos, y accedan a ellos de la misma forma; en definitiva, ejerzan efectivamente su derecho a participación.[6]

En este sentido, los principales derechos que han de reconocerse a los afiliados de un partido político son los siguientes:[7]

a) El voto activo y pasivo, en condiciones de igualdad y universalidad, con el objeto de que todos los afiliados puedan participar de alguna manera, pero con total libertad, en la elección de sus dirigentes, o de los candidatos que postule el partido, o bien, para acceder a cargos directivos dentro del mismo.
b) El derecho a la información de los afiliados, para que puedan conocer acerca de las actividades del partido, para participar de manera activa, tener una cultura o conciencia cívica democrática dentro del mismo e incluso, para estar en aptitud de exigir responsabilidad a sus dirigentes, de ser el caso, con la salvedad de datos que por su naturaleza deban permanecer en reserva temporalmente, o mientras no desaparezca el motivo de la misma.
c) La libertad de expresión es un elemento eficaz para lograr el debate abierto de las ideas que dé lugar a diversas iniciativas o alternativas al interior del partido, que permita el dinamismo y la participación de los afiliados en los asuntos de interés general. Sin la libre

[6] Flores Giménez, Fernando. *Op. cit., p.* 195.
[7] Véase sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, en el expediente SUP-JDC-781/2002.

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

expresión es difícil que un partido pueda desarrollarse, crecer y hacer aportaciones a la sociedad.

d) Libre acceso y salida de los afiliados del partido, sin que sea válido condicionarlos por circunstancias de tipo discriminatorio, como género, raza, religión, situación socioeconómica, etcétera.

En relación con el elemento relativo a la existencia de procedimientos de elección que garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, se estima oportuno comentar que un partido que se considere democrático debe respetar el derecho de los ciudadanos a participar en la formación de la voluntad. Ello supone que un afiliado tiene a su disposición diversas formas de participación, una de ellas, la de elegir y ser elegido para ocupar algún cargo partidista o para contender a uno de representación popular.

Los procedimientos de elección de referencia, según las necesidades y circunstancias de la organización, pueden llevarse a cabo mediante el voto directo de los afiliados o bien, indirecto; de igual manera dicho voto puede ser secreto o abierto, con tal de que se lleve a cabo a través de un procedimiento que garantice la libertad en la emisión del sufragio.

Asimismo, el procedimiento de elección en cualquiera de sus modalidades, se constituye en un límite a la autoorganización del partido, pues las cúpulas o pequeños grupos no deben, sin tomar en consideración a los afiliados, decidir libremente quiénes serán los candidatos que constituyan la oferta electoral del partido político. Al mismo tiempo, deberá existir el respeto por parte de las cúpulas partidistas a los resultados obtenidos en los sendos mecanismos de elección y no buscar, mediante artificios alterar la decisión de las bases partidistas o de los órganos eleccionarios, según sea el caso, al momento del registro de las candidaturas.

El establecimiento de mecanismos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, tiene su razón de ser en que la disciplina al interior de un partido político es importante en cuanto tiende a determinar una regla de conducta conforme al interés colectivo o razón de ser del grupo.

En toda organización que se considere democrática se debe velar por el cumplimiento por parte de todos sus miembros, de las

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

normas internas, ya que de lo contrario, dicha resistencia ocasionaría un debilitamiento o la eventual extinción de la misma.

Es por ello que los documentos básicos de las organizaciones políticas deben establecer procedimientos que aseguren su cumplimiento, a través de la imposición de sanciones a los infractores. Sin embargo, dicho régimen disciplinario debe suponer la existencia de determinadas garantías, como son:

a) Un procedimiento previo. Las sanciones deben tener como presupuesto la existencia de ciertas reglas y pasos conforme a los cuales habrá de investigarse y determinar si la conducta que se atribuye a un afiliado efectivamente se ha cometido y la sanción que, en su caso, se le debe imponer.
b) Derecho de audiencia. Es importante que el afiliado sujeto a un procedimiento disciplinario conozca del mismo, porque es la condición necesaria para su defensa.
c) Derecho de defensa. Deben existir los mecanismos necesarios que permitan al afiliado asumir una postura determinada, garantizándole, al menos, la posibilidad de ser oído y de aportar pruebas en descargo de los hechos que se le imputen.
d) La tipificación. Es importante que las conductas sancionables se encuentren predeterminadas, de una manera descriptiva, tratando en lo posible de evitar la ambigüedad.
e) Sanciones proporcionales. Es preciso que se prevean una variedad de sanciones de distinta intensidad a efecto de que el órgano aplicador de la norma se encuentre en posibilidades de elegir aquélla que resulte más adecuada al hecho cometido, según las particularidades o circunstancias del caso concreto.
f) Motivación de la determinación o resolución respectiva. Resulta de suma importancia que el afiliado conozca las razones o motivos que determinaron al órgano a imponerle una sanción.
g) Competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad. Debe existir un órgano previamente establecido en el cual recaiga la atribución de conocer de los asuntos disciplinarios, cuya independencia e imparcialidad puede garantizarse por el señalamiento de alguna temporalidad para su ejercicio, y tener señaladas expresamente sus atribuciones.

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

Como se observa, las condiciones mínimas de democracia que deben prevalecer al interior de los partidos políticos buscan el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los militantes, entre ellos, la certeza de acceder en condiciones de igualdad a la postulación para algún cargo de elección y la posibilidad de impugnar todos aquellos actos realizados al margen de la normatividad interna, a fin de conseguir la eventual restitución de los derechos afectados, cuyo conocimiento corresponderá a los órganos encargados de la disciplina partidista.

III. El registro de candidaturas y la violación al voto pasivo

El cambio político que prevalece en nuestra sociedad, ha motivado que aquellos temas que con anterioridad ocupaban un mayor espacio de opinión, análisis y discusión entre los principales actores políticos, como era el caso de la forma de garantizar la legalidad y transparencia de los comicios, las reglas de equidad en la contienda, o bien, la consolidación de las autoridades electorales, hayan quedado atrás y, en consecuencia, cedieron su lugar a temáticas que, hasta hace poco tiempo, no eran materia del análisis electoral. Pensemos por ejemplo, en las cuestiones relativas a la vida interna de los partidos políticos, con especial referencia a los mecanismos para la selección de los candidatos a los distintos cargos de elección.

Resulta lógico suponer que, en condiciones en las que no se puede garantizar la certeza de los actos llevados a cabo con motivo del proceso electoral y la constante inconformidad en contra de los veredictos oficiales, entre otras, resultaba intrascendente o de menor importancia la forma como los candidatos eran postulados por sus respectivos institutos políticos y si con motivo de dicha selección se afectaba algún derecho fundamental de los afiliados.

Sin embargo, los constantes reclamos de la sociedad en alcanzar mecanismos que garanticen la transparencia de los procesos eleccionarios, en los cuales los partidos políticos han jugado un papel fundamental, hoy en día se han reproducido al interior de dichas organizaciones, es decir, existe la tendencia de que la

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

postulación de candidatos al seno de dichas organizaciones debe realizarse en forma clara y con estricto apego a los procedimientos previstos en los respectivos estatutos.[8]

Lo anterior ha provocado que se haya incrementado, en los últimos años, el número de impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de los acuerdos de emitidos por las autoridades electorales federal o locales, mediante los cuales se aprueba el registro de fórmulas o listas de candidatos a los distintos cargos de elección, por considerar que no corresponden a los resultados del procedimiento de selección interna establecido en los estatutos o, en los reglamentos de elecciones internas de cada partido político, cuando se haya celebrado, y por ende, se estiman violatorios del derecho político-electoral a ser votado.

Es preciso advertir, a reserva de que se analizará con mayor detalle, que los aspectos relativos a la negativa por parte de la autoridad electoral para conceder el registro como candidatos a aquellos ciudadanos postulados por los partidos políticos, se encuentran debidamente tutelados en la legislación electoral vigente, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.[9] Sin embargo, no ocurre lo mismo con los conflictos que derivan del incumplimiento a los procedimientos establecidos en los estatutos o en su caso, los reglamentos de elecciones internas de los partidos políticos para la postulación de candidatos.

No es raro encontrar casos de ciudadanos que en el proceso de selección interna, ya sea a través del voto directo, celebración de asamblea o cualquier otra forma de designación prevista en los estatutos de un partido político, obtienen la postulación como candidatos a cualquier cargo de elección popular; sin embargo, al momento del registro correspondiente aparecen, porque así lo solicitó su parti-

---

[8] En efecto, en diversas ocasiones se ha criticado el excesivo poder que tienen las dirigencias de los partidos políticos respecto al control que ejercen en la selección de candidatos, siendo los únicos agentes políticos que deciden la postulación. *Cfr.* Oñate Pablo, *op. cit.*, p. 263.

[9] El artículo 80, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vigente a partir del 22 de noviembre de 1996, establece que el juicio podrá ser promovido en los casos en que se "considere que se violó el derecho político electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular...".

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

do, con el carácter de suplentes e incluso su nombre no figura en la fórmula correspondiente, o bien, tratándose de listas de candidatos por el principio de representación proporcional, al momento del registro, ciudadanos que lograron mejores posiciones en el listado, de repente, aparecen en lugares con menos posibilidades de obtener la respectiva constancia de asignación o incluso, se solicita el registro de listados o planillas de candidatos en los que aparezca el nombre de ciudadanos que ni siquiera fueron elegidos mediante los procedimientos internos, por citar sólo algunos ejemplos.

La falta de reglamentación apuntada, ha generado que la Sala Superior del Tribunal Electoral le dé cauce a las impugnaciones derivadas de los vicios en los mecanismos internos de selección de candidatos, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, partiendo de la premisa de que "aquel ciudadano que con legitimación e interés jurídico impugna el acto de registro de uno o varios candidatos, y sostiene que los mismos no fueron elegidos conforme a los procedimientos estatutarios del partido que los presentó, lo que está haciendo en realidad es argüir que la voluntad administrativa de la autoridad electoral, que dio lugar al registro, es producto de un error provocado y, en caso de demostrarse, solicita se declare su invalidez a fin de que se ordene la restitución del promovente en el derecho político-electoral violado".[10]

Esta forma de canalizar las demandas de justicia de los ciudadanos afectados en la esfera de su derecho al voto pasivo por actos emanados de los propios partidos, se ha considerado como una de las causas que han despertado interés en el tema de la vida interna de los partidos políticos,[11] en particular con la conveniencia o no de que las autoridades electorales intervengan en la resolución de dichas controversias y, que eventualmente, puedan modificar, revocar o dejar sin efectos los actos y resoluciones tomados por las organizaciones políticas en estas materias.

---

[10] Véase sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el expediente SUP-JDC-037/2000.

[11] Se estima que las demás causas que han despertado interés por lo que ocurre al interior de los partidos políticos tienen que ver con la aplicación de las normas estatutarias relativas a la afiliación, suspensión y expulsión de sus miembros, elección designación y remoción de sus dirigentes, el correcto ejercicio de las finanzas partidistas, etcétera.

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

Sin duda alguna, se trata de una cuestión controvertida, máxime si tomamos en consideración que los partidos políticos han argumentado que la injerencia por parte de cualquier autoridad en la revisión de actos realizados con base en sus estatutos debe ser limitada y con miras a no caer en decisiones que vulneren derechos constitucionales como los de asociación, autodeterminación, autoorganización o autogobierno de los ciudadanos libremente asociados.

Es preciso, considerar también que el Tribunal Electoral en la búsqueda de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos que acuden a solicitar justicia, ha sostenido los criterios relativos a que el Instituto Federal Electoral cuenta con la facultad de revocar los actos de los partidos que sean contrarios a sus estatutos, a la ley o que violen derechos políticos de sus afiliados, a grado tal que puede ordenar incluso que se restituya a los afectados en el goce de los derechos que les sean violados,[12] además de conocer de infracciones a los estatutos e imponer las sanciones respectivas,[13] lo cual, a juicio de los partidos políticos, pone en peligro aún más su autonomía e independencia.

Actualmente los partidos políticos han pretendido poner remedio a esta controversia, a través de una propuesta contenida en la iniciativa de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), presentada el 19 de junio del presente año, por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante el Senado de la República.

En dicha iniciativa se proponen modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo los siguientes términos:

---

[12] Véase la tesis que figura bajo el rubro: "Derechos político-electorales. Su violación por parte de los partidos políticos no sólo faculta al Consejo General del Instituto Federal Electoral a imponer la sanción correspondiente, sino que lo constriñe también a restituir al afectado en el goce del derecho violado", publicada en la Revista *Justicia Electoral*, suplemento 5, México, 2002, pp. 53–54.

[13] Véase la tesis que figura bajo el rubro: "Elecciones internas de los partidos políticos. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene atribuciones para conocer de infracciones a los estatutos e imponer las sanciones respectivas", publicada en la Revista *Justicia Electoral*, suplemento 5, México, 2002, pp. 62–63.

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

- Adicionar una fracción segunda al artículo 27, en la cual se establezca que es atribución exclusiva de los órganos internos de los partidos políticos interpretar sus estatutos, y los instrumentos normativos que de éstos deriven.
- Que mediante reforma al artículo 38, párrafo 2, se establezca que los propios partidos sean quienes resuelvan en definitiva cuestiones atinentes a los temas de afiliación, suspensión y expulsión de sus miembros, elección, designación y remoción de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular, dejándose, perfectamente establecido en la ley, la limitante para que ninguna autoridad externa pueda modificar, revocar o dejar sin efectos los actos y resoluciones definitivas tomados por las organizaciones políticas en estas materias.
- Se establezca como atribución exclusiva de los órganos internos de los partidos políticos, interpretar sus estatutos y los instrumentos normativos que de éstos deriven para efectos de su aplicación interna, y resolver sobre peticiones de restitución de derechos de sus miembros; evitando así que la autoridad administrativa o jurisdiccional electoral realice tales actos de interpretación. En consecuencia, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 82 del Cofipe y recorrer el actual, ocupando el tercer lugar, a fin de que se le impida al Consejo General del Instituto Federal Electoral, la facultad de interpretar las referidas normas estatutarias y resolver sobre peticiones de restitución de derecho político alguno.
- Precisar, mediante la adición de los numerales sexto y séptimo al artículo 270 del código, que el único procedimiento para que el Consejo General del Instituto conozca de presuntas violaciones al código, será el relativo a la imposición de sanciones, el cual en ningún caso tendrá como finalidad la de restituir a los miembros de los partidos y agrupaciones políticas en sus derechos internos.

En relación con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la iniciativa en comento propone:

- Establecer en el artículo 10, párrafo 1, inciso f), que serán improcedentes los medios de impugnación en los que se pretenda impugnar actos o resoluciones de partidos o agrupaciones políticas.

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

- Adicionar al artículo 79 de la ley las fracciones 2 y 3, mediante las cuales se establezca que el juicio para la protección de los derechos político-electorales, no procederá cuando se pretenda impugnar determinaciones que adopten partidos y agrupaciones políticas en las materias de afiliación, suspensión y expulsión de sus miembros, elección, designación y remoción de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Según se puede apreciar, lo que se busca con la iniciativa de reformas en comento es el imponer límites a la participación del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral en la intervención de las decisiones internas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, dejando claro que serán ellos mismos quienes resuelvan en definitiva, entre otras, las cuestiones atinentes a la postulación de candidatos a cargos de elección, así como a la interpretación de sus documentos básicos.

Sin embargo, se estima que con la propuesta de reformas en comento, no se resuelve el fondo del problema, pues es omisa con respecto a la manera en que se propone se resolverán eficientemente todas las controversias que se susciten con motivo de la aplicación o inobservancia de las normas internas de los partidos políticos, y de la forma como se garantizará la protección de los derechos fundamentales de sus afiliados, quienes en la actualidad, a falta de mecanismos eficaces buscan la tutela jurisdiccional apuntada.

Bajo estas condiciones, queda claro que no existe el menor de los intentos por solucionar el aspecto toral de esta controversia, esto es, definir de qué manera se pueden adecuar las normas electorales a fin de conciliar por un lado, el respeto de la vida interna de los partidos políticos y por otro, la protección del derecho político electoral de ser votado, cuya tutela es considerada como uno de los mayores logros de las reformas constitucionales de 1996, ya que por vez primera se crea un sistema de medios de impugnación en materia de control de la constitucionalidad tratándose de derechos político-electorales.[14]

---

[14] Artículo 41, párrafo segundo, base cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de agosto de 1996, establece: "...IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en materia electoral...Dicho sistema...garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar ser votado y de asociación..."

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

IV. El control jurisdiccional de la postulación de los candidatos

La protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, de votar, ser votado, de asociación política y de afiliación partidista, reconocidos en el artículo 35, fracciones I, II y III, así como en el 41, base primera, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, debe garantizarse abatiendo cualquier obstáculo que impida su libre ejercicio. Es por ello, que en la base cuarta del artículo 41 constitucional, al establecerse el sistema de medios de impugnación en materia electoral, se precisó claramente que uno de sus objetivos sería el garantizar la protección de los referidos derechos políticos de los ciudadanos.

Asimismo, en el artículo 99 constitucional preceptúa que "... Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: ... V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado, y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país..."

Acorde con lo anterior, en el artículo 189, párrafo 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,[15] se faculta a la Sala Superior del Tribunal Electoral para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

De la misma forma, en el Libro Tercero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se reglamentan los aspectos relativos a la procedencia, competencia, trámite, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En el ámbito del Derecho Internacional Público, nuestro país ha estado vinculado, en materia de derechos político electorales, a diversos instrumentos, cuyas disposiciones, en lo que importa, se reproducen a continuación:

---

[15] Reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de noviembre de 1996, con motivo de la incorporación del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación.

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala:

"I. Toda persona tiene el derecho de participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
II. Toda persona tiene derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país..."

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 25 lo siguiente:

"Todos los ciudadanos gozarán... de los siguientes derechos y oportunidades:
a. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
b. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
c. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

Así también, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que:

"I. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores, y
c. Tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

De conformidad con las normas señaladas con anterioridad, queda claro que en nuestro país se encuentra regulada, constitucional y legalmente, la salvaguarda de los derechos político-elec-

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

torales de los ciudadanos a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la vía del juicio para la protección de los referidos derechos fundamentales.

Bajo estas condiciones, es preciso enfatizar que el respeto al derecho al voto pasivo, se encuentra tutelado sólo en aquellos casos en que exista el rechazo de la autoridad electoral para registrar a un ciudadano como candidato o se niegue la entrega de la constancia de mayoría o de asignación respectiva por parte de la autoridad electoral.[16]

En efecto, un número importante de impugnaciones presentadas ante el Tribunal Electoral, en contra de la negativa de registro de candidatos por parte de las autoridades administrativas electorales, tiene que ver con los aspectos propios del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, esto es, nacionalidad, residencia, impedimentos temporales (ejercicio de funciones públicas), goce y disfrute de derechos político-electorales, etcétera, las cuales han formado un importante catálogo de criterios jurisprudenciales relacionados con dichos tópicos.

Sin embargo, las violaciones al derecho de los ciudadanos para ser postulados como candidatos para algún cargo de elección popular, derivadas de la práctica de un procedimiento ilegal de selección al interior de un partido político o de la ausencia de éste, no encuentran el andamiaje jurídico suficiente que permita su tutela efectiva.

Si bien es cierto que los partidos políticos se encuentran obligados, en términos del artículo 27, párrafo 1, inciso g) del Cofipe, a establecer en sus estatutos las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan las disposiciones en ellos contenidas, así como los medios y procedimientos de defensa, no menos cierto resulta que los órganos de vigilancia, constituidos al interior de los propios partidos, se tornan insuficientes, pues generalmente, dichos entes guardan una dependencia directa de las cúpulas de dichas organizaciones, y por tanto, en la mayoría de los casos, prevalecen las decisiones que se toman al interior del instituto político en materia de selección de candidatos, en perjuicio de los derechos fundamentales de sus afiliados.

---

[16] Artículo 80, párrafo 1, inciso d) de la LGSMIME.

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

No obstante lo anterior, aquellos ciudadanos que consideran que su derecho al voto pasivo ha sido objeto de violación, ante la falta de un mecanismo eficaz de protección al interior de su partido, han acudido a la jurisdicción electoral cuestionado el registro de los candidatos por estimar que el mismo adolece de vicios ocurridos en el respectivo proceso de selección.

Es preciso advertir que en los casos arriba citados, lo que se impugna es el registro de candidatos, mas no el proceso de selección interna cuya legalidad se cuestiona. Lo anterior, en virtud de que el Tribunal Electoral ha establecido que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es improcedente en contra de actos provenientes de los partidos políticos, toda vez que, de conformidad con las normas constitucionales y legales, dichos entes políticos no pueden ser sujetos pasivos de dicho juicio, pues el sistema de medios de impugnación se encuentra íntimamente vinculado con actos de autoridad electoral.[17]

Dichas impugnaciones han encontrado respuesta por parte del Tribunal Electoral, en primer lugar, porque dicho órgano jurisdiccional tiene la encomienda, tanto constitucional como legal, de velar por el respeto a los derechos político-electorales de los ciudadanos, tan es así que ha establecido que para la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de conformidad con el contenido del artículo 79 de la LGSMIME, se requiere la concurrencia de los elementos siguientes: a) que el promovente sea un ciudadano mexicano; b) que este ciudadano promueva por sí mismo y en forma individual, y c) que haga valer presuntas violaciones a cualquiera de los derechos políticos, entre ellos, el de ser votado en las elecciones populares,[18] y en segundo lugar, porque de conformidad con diversas normas previstas en el código electoral, los partidos políticos se encuentran obligados a establecer y respetar las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

---

[17] Véase la tesis de jurisprudencia que figura bajo el rubro "Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Es improcedente contra actos de partidos políticos", publicada en la Revista *Justicia Electoral*, suplemento 5, México, 2002, pp. 19–20.

[18] Véase la tesis de jurisprudencia que figura bajo el rubro: "Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Requisitos para su procedencia", publicada en la revista *Justicia electoral*, suplemento 4, México, 2001, pp. 17–18.

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

En efecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contiene diversas obligaciones en materia de selección de candidatos, a saber:

- En el artículo 27, párrafo 1, inciso d), se prevé que los estatutos de los partidos establecerán, entre otras normas, las relativas a la postulación democrática de sus candidatos.
- Por su parte, el artículo 36, párrafo 1, incisos d) y f), regula como derecho de los institutos políticos el de postular candidatos en las elecciones federales en los términos previstos por el código, así como participar en las elecciones estatales y municipales.[19]
- En materia de obligaciones de los partidos políticos, el artículo 38, párrafo 1, incisos a y e), se prevé que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar tanto su conducta, como la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando... los derechos de los ciudadanos. Asimismo, se encuentran compelidos a cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.
- Adicionalmente, los partidos en la solicitud de registro de candidaturas, deberán señalar y manifestar por escrito, entre otros elementos, que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.[20]

De lo anterior se puede desprender que los partidos políticos se encuentran obligados legalmente a respetar los procedimientos internos previstos en sus respectivos estatutos para la selección de los candidatos a los diversos cargos de elección popular.

Conviene precisar además que la constancia de registro de un ciudadano como candidato a un cargo de elección emitida por la

[19] Interpretando sistemática y funcionalmente esta disposición, podemos derivar que los términos previstos para la postulación de candidatos se encuentran, entre otras, las relativas al respeto a las normas para la postulación democrática, prevista en el artículo 27, párrafo 1, inciso d) citado, con independencia de que se trate de un proceso electoral federal o local.

[20] Artículo 178, fracción 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

autoridad electoral, sólo sirve para demostrar que dicho organismo lo registró con tal carácter, pero tal documento no acredita, por sí mismo, las circunstancias por las que fue postulado por su partido político, tales como el que provenga de un procedimiento de selección interna, en cumplimiento a los documentos básicos del propio instituto político.

En este orden de ideas, ha sido un criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral,[21] que las decisiones internas de los partidos políticos realizadas en términos de los estatutos son obligatorias para todos sus afiliados y dirigentes, quienes se encuentran compelidos a respetar la postulación de candidatos del partido a cargos de elección popular, cuando hayan sido seleccionados conforme al estatuto y, en su caso, los reglamentos de elecciones internas.

En tal virtud, se ha sostenido que los funcionarios o representantes partidistas que estatutaria o legalmente se encuentran facultados para realizar los registros correspondientes ante las distintas autoridades electorales única y exclusivamente respecto de los ciudadanos seleccionados de conformidad con las reglas previamente consignadas por la normatividad interna.

De no acontecer así, el Tribunal Electoral ha determinado que aquellos ciudadanos que, habiendo sido seleccionados mediante los mecanismos o procedimientos establecidos por los estatutos del partido, se encuentran legitimados para intentar, según sea el caso, los medios de impugnación ordinarios y/o extraordinarios que contemplan las leyes locales y federal, en contra de los actos o resoluciones de las autoridades electorales que hubieren afectado el registro combatido.[22]

Esto es así porque uno de los elementos esenciales para la creación de los actos jurídicos administrativos, género al cual pertenecen los actos electorales, consiste en que los mismos sean producto

---

[21] Véase la tesis de jurisprudencia que figura bajo el rubro: "Registro de candidaturas. Es impugnable sobre la base de que los candidatos no fueron electos conforme a los estatutos del partido postulante", publicada en la revista *Justicia electoral*, suplemento 5, México, 2002, pp. 26-27.

[22] Véase la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-110/2001.

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

de una voluntad administrativa libre y carente de vicios. Por ello, para el registro de candidatos resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, entre ellos, el que los ciudadanos que postulen los partidos políticos hayan sido electos de conformidad con los procedimientos que establecen sus propios estatutos, o en su caso, los respectivos reglamentos de elecciones internas.

También se ha considerado que en el código se han obviado algunos requisitos, con el objeto de agilizar la actividad electoral en la que el factor tiempo juega un papel fundamental. Esto explica que el legislador no exija una detallada comprobación documental sobre la satisfacción del requisito a que se refiere el párrafo anterior, sino que toma como punto de partida, el principio de buena fe con que se deben desarrollar las relaciones entre la autoridad electoral y los partidos políticos, así como la máxima de experiencia relativa a que, ordinariamente, los representantes de los partidos políticos actúan de acuerdo con la voluntad general de la persona jurídica que representan y en beneficio de los intereses de ésta. Por ello, sólo exige, como ya se mencionó, que en la solicitud de registro deba expresarse que el candidato o candidatos fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del partido de que se trate.

Ahora bien, la presunción legal que contiene el referido código a la declaración que realizan los partidos políticos al momento de presentar una solicitud de registro en relación con uno o varios candidatos es considerada como una premisa *iuris tantum* que, por lo mismo, admite prueba en contrario.

De lo anterior, se puede desprender que si bien, no existe un mecanismo expresamente señalado para la tutela de las violaciones al derecho al voto pasivo de un militante partidista por incumplimiento a las normas internas de selección, también lo es que se ha formado un control jurisdiccional de dichos actos partidistas, el cual, a nuestro juicio, en forma alguna, vulnera o restringe la autodeterminación de los partidos políticos, toda vez que la actuación del juzgador se limita a verificar si en la postulación de los candidatos se cumplió o no con el procedimiento previsto en sus documentos básicos y, en caso de ser necesario, se ha procedido a ordenar la restitución del derecho al voto pasivo afectado, en términos de lo previsto en el artículo 84, párrafo 1, inciso b) de la ley adjetiva de la materia.

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

Cabe señalar además que las autoridades electorales, ya sea administrativa o jurisdiccional, en forma alguna se involucran en la vida interna de los partidos políticos, pues a éstos les corresponde exclusivamente el derecho para establecer las normas para la postulación democrática de sus candidatos, es decir, son los partidos políticos los que fijan las normas a las que se habrá de sujetar la selección de las candidaturas.

Empero, una vez que los estatutos y demás documentos básicos son aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, o bien, se someta cualquier modificación de los mismos a la declaración de procedencia constitucional y legal por parte del referido consejo, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 38, párrafo 1, inciso l), surtirán sus efectos y en consecuencia, dichas normas serán obligatorias para todos los afiliados y dirigentes de los partidos.

V. Conclusiones

Se estima que el control jurisdiccional de la postulación democrática de los candidatos debe ser integral y no limitarse a los actos y resoluciones de las autoridades electorales, mediante los cuales se niegue el registro de los candidatos a los cargos de elección, sino que debe abarcar aquellos actos en los que, burlando la buena fe de la autoridad administrativa, se pretenda registrar a candidatos que no fueron seleccionados conforme a los estatutos de los partidos políticos.

En este sentido, contrariamente a lo sostenido en la exposición de motivos que ha sido materia de comentario, en la cual se pretende limitar la intervención de las autoridades electorales en diversos asuntos domésticos de los partidos políticos, entre ellos, el relativo a la postulación de candidatos, se deben asegurar de manera eficaz las condiciones mínimas de democracia interna, y establecer auténticos procedimientos de revisión que garanticen el respeto a los derechos político-electorales de sus afiliados.

Se hace necesario encaminar las leyes electorales hacia un modelo que permita la intervención de las autoridades administrativas y jurisdiccionales, exclusivamente en las decisiones internas de los

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/tohcd87

partidos políticos que vulneren el derecho a la postulación de candidatos a los distintos cargos de elección y con ello, garantizar la protección plena de los derechos fundamentales de sus militantes.

Finalmente, se debe considerar que las condiciones de competencia electoral que hoy en día prevalecen, en las cuales la mayoría de los contendientes cuentan con posibilidades reales de obtener el triunfo, obligan a los partidos políticos a desarrollar, de manera transparente y con estricto apego a sus estatutos, los procedimientos de selección interna de sus candidatos. Lo anterior, en virtud de que una práctica que cada vez es más constante en nuestra sociedad, se hace consistir, en lo que podríamos catalogar como "fuga de candidatos", esto es, que aquellos militantes que son marginados de las candidaturas, buscan la postulación a través del patrocinio de partido diverso de aquel que los rechazó, e incluso, se han presentado casos en los que dichos ciudadanos obtienen el triunfo en los respectivos procesos eleccionarios.

DR © 2006.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/